FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO FGN-RNO-0038-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y VIVI PORTILLA INMOBILIARIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901.780.895-9

Entre los suscritos, a saber: **MATILDE GÓMEZ BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.278.108 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental, según Resolución No. 3199 del 16 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 0705 del 30 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, expedida por la Fiscal General de la Nación, "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", y de conformidad con la Resolución No. 30000-05003 del 26 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación", Versión 9, quien actúa en nombre y representación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL**, identificada con NIT No. 800.187.569-3, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; y por la otra, la sociedad **VIVI PORTILLA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.780.895-9, representada legalmente por Vivian Rocío Portilla Monoga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.747 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de administradora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-64839 ubicado en la calle 4 No 5-113 barrio San Luis de la ciudad de Cucuta Norte de Santander, de propiedad de la sociedad **INVERAGRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.210.734-0, representada legalmente por Carolina Chaves García, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 43A del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, establece en su numeral 5 que corresponde a las Subdirecciones Regionales de Apoyo adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales cuenten con los recursos humanos y físicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. Que la subdirectora Regional de Apoyo Nororiental, en ejercicio de las facultades delegadas para contratar y ordenar el gasto, se encuentra facultada para adelantar la contratación requerida para el arrendamiento del inmueble apto para la instalación y operación de la carpa de procesamiento forense de macroelementos, el sistema de fumigación y la realización de experticias técnicas sobre vehículos automotores, motocicletas y análisis balísticos sobre vehículos vinculados a investigaciones penales.

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Administrador de Sedes del Grupo de Apoyo de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental - Seccional Norte de Santander elaboró y remitió los estudios y documentos previos, en los cuales se justificó la necesidad de contar con un inmueble tipo bodega ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Cúcuta, con áreas suficientes para la instalación y operación de la carpa de procesamiento forense de macroelementos, espacios administrativos y de almacenamiento, zonas de acceso y maniobra para vehículos, motocicletas y grúas, así como disponibilidad de servicios públicos básicos y condiciones adecuadas de accesibilidad, ventilación, iluminación, conectividad y seguridad para el desarrollo de las funciones misionales de la Entidad.

4. Que de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles mediante la modalidad de contratación directa.

5. Que la necesidad objeto del presente contrato se encuentra prevista e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General de la Nación para la vigencia 2026, en cumplimiento del principio de

planeación, garantizando el adecuado funcionamiento, actividades misionales y administrativas de las actividades especializadas propias de la Sección de Criminalística del CTI,

6. Que el inmueble objeto del presente contrato, identificado con el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 260-64839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 4 No. 5-113, barrio San Luis, de la ciudad de Cúcuta, cumple integralmente las condiciones técnicas, operativas, funcionales, logísticas y de seguridad requeridas para la instalación y funcionamiento de la carpa de procesamiento forense de macroelementos, la realización de experticias técnicas sobre vehículos automotores y motocicletas, así como el desarrollo de análisis balísticos de trayectorias en vehículos vinculados a investigaciones judiciales.

7. Que el inmueble objeto del presente contrato cumple con las condiciones técnicas, económicas y de seguridad requeridas por la Fiscalía General de la Nación para el adecuado funcionamiento y prestación del servicio. Así mismo, cuenta con el Estudio de Seguridad expedido por la Dirección de Protección y Asistencia de la Entidad, el informe de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por la ARL Positiva y la viabilidad técnica otorgada por el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes. En consecuencia, resulta procedente y viable la contratación del arrendamiento de dicho inmueble para el funcionamiento de la Sección de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) Seccional Norte de Santander.

8. Que las condiciones para la celebración del contrato con EL ARRENDADOR resultan favorables para la Fiscalía General de la Nación, en razón a que el inmueble presenta condiciones adecuadas de ubicación, acceso e infraestructura, y el canon de arrendamiento se encuentra acorde con los valores del mercado inmobiliario del sector, garantizando la satisfacción de las necesidades de funcionamiento de la Sección de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) en la ciudad de Cucuta Seccional Norte de Santander.

9. Que la sociedad **VIVI PORTILLA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.780.895-9, representada legalmente por Vivian Rocío Portilla Monoga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.741, quien actúa en calidad de administradora del bien inmueble objeto del presente contrato, presentó ante la Entidad la propuesta de arrendamiento, acompañada de la totalidad de los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos para la celebración del presente contrato.

10. Que la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental gestionó y obtuvo las autorizaciones de vigencias futuras requeridas para la celebración del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y la disponibilidad permanente del inmueble requerido para el desarrollo de las actividades institucionales durante las vigencias 2026, 2027 y 2028, considerando que se trata de un contrato de ejecución sucesiva cuya necesidad subsiste y cuyas condiciones esenciales permanecen vigentes.

11. Que verificados los documentos aportados por el propietario del inmueble, la Entidad estableció la viabilidad jurídica, técnica y administrativa para la celebración del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 5-113 Barrio San Luis del municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

12. Que, de conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), el objeto del presente contrato se encuentra identificado con el código No. 80131500, correspondiente a "Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones", clasificación que se ajusta a la necesidad de la Entidad.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO FGN-RNO-0038-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y VIVI PORTILLA INMOBILIARIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901.780.895-9

13. Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20826 del 16 de septiembre de 2026, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.800.000),** expedido por la Jefe de Presupuesto de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental; así como al Oficio Radicado No. 2-2026-076886 del 3 de noviembre de 2026, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Registro SIIF No. 30326 del 3 de noviembre de 2026, emitido por el Departamento de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, mediante los cuales se aprobó el cupo de vigencias futuras para los años 2027 y 2028, con cargo a la clasificación presupuestal A-02-02-02-007-002-01-1 "Servicios inmobiliarios", destinado a la contratación del arrendamiento de bienes inmuebles al servicio de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Regional de Apoyo Nororiental.

14. Que mediante la Resolución No. 33000-01575 del 06 de noviembre de 2026, la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Nororiental justificó y ordenó la contratación directa de un contrato de arrendamiento bajo la modalidad de contratación directa, dispone la publicación del acto administrativo y de los documentos soporte en SECOP II, fija el valor de la contratación y establece que contra ella no procede recurso alguno.

15. Que mediante Resolución No. 30000-05003 del 26 de agosto de 2026, se actualizó el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación. En consonancia con los lineamientos allí dispuestos, las partes proceden a celebrar el presente Contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: "CONTRATAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 No. 5 -113 BARRIO SAN LUIS, EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CARPA MACROLEMENTOS DEL CTI SECCIONAL NORTE DE SANTANDER DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

PARÁGRAFO ÚNICO: El inmueble objeto del presente contrato corresponde a un predio urbano ubicado en la Calle 4 No. 5-113, barrio San Luis, municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-64839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y con cédula catastral No. 540010101029000018000.

CLAUSULA SEGUNDA - DESTINACION: EL ARRENDATARIO, se compromete con el **ARRENDADOR** a destinar el inmueble para el funcionamiento de la carpa de procesamiento forense de macroelementos y al desarrollo de actividades de criminalística del CTI Seccional Norte de Santander, así como las demás actividades misionales y de apoyo a la investigación penal que requiera la Fiscalía General de la Nación en el municipio de Cucuta Norte de Santander.

CLAUSULA TERCERA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION. El término de duración del contrato de arrendamiento será de veinticuatro (24) meses y 22 días comprendidos entre el 09 de noviembre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2028, previa expedición del respectivo registro presupuestal como requisito para su ejecución.

El contrato se ejecutará en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Nota: En caso de que la Fiscalía General de la Nación no requiera del inmueble antes de la terminación del plazo contratado, la entidad podrá hacer devolución anticipada del mismo, previo aviso que se realizará al

propietario del inmueble con una anticipación no inferior a treinta (30) días antes de la entrega, sin que se genere ninguna sanción o multa.

CLAUSULA CUARTA - VALOR. El valor total del presente contrato es la suma de **TRECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA NUEVE PESOS M/CTE ($301.267.159)** incluido todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR	RESPALDO PRESUPUESTAL
2026	$20.626.667	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20826 con fecha del 16 de septiembre de 2026
2027	$143.707.573	Aprobada mediante Oficio Radicado No.2-2026-076886 de fecha 03 de noviembre de 2026 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Registro SIIF 30326 de fecha 03 de noviembre de 2026 emanado del Departamento de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.
2028	$136.932.919	Aprobada mediante Oficio Radicado No.2-2026-076886 de fecha 03 de noviembre de 2026 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Registro SIIF 30326 de fecha 03 de noviembre de 2026 emanado del Departamento de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.

PARAGRAFO.- Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **ARRENDADOR**, para cuyos efectos **EL ARRENDATARIO** hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO.- **La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTAL** en su calidad de **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** el valor correspondiente al canon mensual de arrendamiento de la siguiente manera:

a) Un (1) pago mensual anticipado por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.726.667)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido desde el 09 de noviembre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.

b) Un (1) pago mensual anticipado por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.900.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido desde el 01 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

c) Diez (10) pagos mensuales anticipado por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.900.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2027 hasta el 30 de octubre de 2027.

d) Un (1) pago mensual anticipado por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.283.973)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido desde el 01 de noviembre de 2027 hasta el 30 de noviembre de 2027.

e) Un (1) pago mensual anticipado por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($12.423.600)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, correspondiente al canon de arrendamiento por el periodo comprendido desde el 01 de diciembre de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027.

f) Diez (10) pagos mensuales anticipados cada uno por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($12.423.600)** incluido IVA y todos los gastos, costos, tasas y demás contribuciones que haya lugar, correspondiente al canon de arrendamiento mensual por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 30 de octubre de 2028.

g) Un (01) pago mensual anticipado por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIENUEVE PESOS M/CTE ($12.696.919)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, correspondiente al canon mensual de arrendamiento por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2028 hasta el 30 de noviembre de 2028.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El pago a que se obliga LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL en virtud del presente contrato, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el ARRENDADOR radique la factura comercial o cuenta (s) de cobro, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La cancelación del valor del contrato por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el ARRENDADOR en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo en el momento de la suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se anexan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo comenzará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrán por ello derecho a reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO CUARTO - EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA: El Arrendador será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el Arrendador SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la **Fiscalía General de la Nación,** con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica. **PARAGRAFO QUINTO - PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II:** Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el ARRENDADOR en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: **1) El ARRENDADOR** debe remitir la factura,

soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. **EL ARRENDADOR,** debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2) EL SUPERVISOR,** responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3) EL ARRENDADOR** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del ARRENDADOR el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4) EL ARRENDADOR** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" los documentos soporte de pago. **5)** El área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental de la Fiscalía General de la Nación, procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. **Nota 1:** Cuando EL Área Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

CLÁUSULA SEXTA – CLÁUSULA DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Para todos los efectos contractuales, las partes dejan constancia de que el inmueble objeto del presente contrato corresponde al mismo bien identificado anteriormente con la dirección **CALLE 4 No. 5 -113 Barrio San Luis**, Municipio de Cucuta, Norte de Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-64839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y con cédula catastral No. 540010101029000180000

CLAUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Fiscalía General de la Nación pagará el valor del presente contrato con cargo al rubro 02-02-02-007-002-01-1 Servicios de alquiler de arrendamiento con o sin opción de compra relativo a bienes inmuebles propios o arrendados Recurso 10, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20826 del 16 de septiembre de 2026, por valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.800.000), expedido por la Jefe de Presupuesto de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental; así como al Oficio Radicado No. 2-2026-076886 del 3 de noviembre de 2026, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Registro SIIF No. 30326 del 3 de noviembre de 2026, emitido por el Departamento de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, mediante los cuales se aprobó el cupo de vigencias futuras para los años 2027 y 2028.

CLAUSULA OCTAVA - ENTREGA: EL ARRENDADOR da por entregado **y EL ARRENDATARIO** da por recibido el inmueble toda vez que se continúa con el goce del inmueble en las mismas condiciones de la vigencia anterior.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO FGN-RNO-0038-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y VIVI PORTILLA INMOBILIARIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901.780.895-9

CLAUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Serán a cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES: 1) Presentar los documentos necesarios para su ejecución. **2)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **3)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **4)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **5)** Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, junto con los soportes de pago a los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, conforme a la normativa vigente y demás documentos necesarios para el pago dentro de los 10 días calendario de cada mes. **6)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **ARRENDATARIO** por el incumplimiento del contrato. **8)** Hacer las obras de mantenimiento que conserven el bien en buen estado, junto con las recomendaciones realizadas en el Estudio de Seguridad y Viabilidad Técnica, las cuales serán atendidas oportunamente de acuerdo a lo indicado por el Supervisor del Contrato. **9)** Informar, cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **10)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **11)** El arrendador deberá presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del arrendador, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la Nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **12)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos anteriores el **ARRENDADOR** autoriza al **ARRENDATARIO** a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que éste le adeude al **ARRENDADOR**. En todo caso el **ARRENDATARIO** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Entregar a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Nororiental a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la Calle 4 No 5-113 Caserio San Luis, Barrio Pamplonita de la Ciudad de Cucuta (Norte de Santander), en condiciones aptas para el cumplimiento de la finalidad contractual. **2)** Cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 1982 del Código Civil y en las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **3)** Garantizar durante toda la ejecución del contrato que el inmueble permanezca libre de embargos, gravámenes, limitaciones al dominio, perturbaciones de hecho o de derecho o cualquier circunstancia que afecte su disponibilidad jurídica o material;

igualmente, informar de manera inmediata a la Entidad sobre cualquier actuación judicial, administrativa o extrajudicial que pueda afectar el derecho de dominio, posesión, tenencia, uso, disfrute o disponibilidad jurídica o material del inmueble objeto del contrato. **4)** Entregar el inmueble libre de deudas por concepto de servicios conexos, planes promocionales, compras facturadas en servicios públicos o cualquier otra obligación asociada a estos conceptos que pueda afectar el normal uso y goce del inmueble por parte de la Entidad. **5)** Cumplir oportunamente todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas pactadas. **6)** Abstenerse de efectuar visitas, inspecciones o intervenciones en el inmueble sin la previa coordinación y autorización de la Entidad, salvo en casos de urgencia, emergencia, fuerza mayor, reparaciones indispensables o en los demás eventos expresamente previstos en la ley o en el contrato. **7)** Entregar el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento, en condiciones locativas, higiénicas y de seguridad adecuadas, con las redes e instalaciones de servicios públicos domiciliarios plenamente operativas y aptas para su uso. **8)** Asumir y efectuar oportunamente el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, gravámenes y demás obligaciones que legal o contractualmente correspondan al propietario del inmueble, manteniéndolo al día en dichas obligaciones durante toda la ejecución contractual. **9)** Mantener durante la ejecución del contrato el inmueble, sus instalaciones, redes y equipos en adecuadas condiciones de funcionamiento, conservación y seguridad, realizando por su cuenta el mantenimiento preventivo y correctivo y las reparaciones necesarias para garantizar su aptitud para el uso convenido. **10)** Atender las reparaciones requeridas por la Entidad dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento, salvo que su complejidad técnica justifique un plazo mayor, y realizar anualmente el mantenimiento preventivo de los sistemas hidráulicos, hidrosanitarios, eléctricos, control de humedades, bombas de agua y demás elementos que hagan parte del inmueble. **11)** Asumir la responsabilidad por los daños, pérdidas, deterioros o perjuicios que se ocasionen a la Entidad o a terceros como consecuencia de defectos estructurales o constructivos, vicios ocultos, falta de mantenimiento, siniestros, fenómenos naturales o cualquier otro hecho atribuible al arrendador, así como los costos y consecuencias derivadas de dichos eventos cuando no sean imputables a la Entidad. **12)** Autorizar y permitir la instalación y permanencia de avisos, señales, placas, elementos de identificación institucional y demás distintivos que requiera la Entidad para el desarrollo de sus funciones. **13)** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, cuando a ello hubiere lugar. **14)** Cumplir con las demás obligaciones que le impongan las disposiciones civiles, comerciales y demás normas aplicables, así como aquellas inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO (FISCALÍA): Serán obligaciones del ARRENDATARIO, además de las previstas en la Constitución, la ley, las normas que regulan el contrato de arrendamiento y las derivadas de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. **2)** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**. **3)** Destinar el inmueble exclusivamente al funcionamiento de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y al desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.**4)** Pagar oportunamente los servicios públicos domiciliarios y demás servicios que utilice o contrate para el funcionamiento de la Entidad durante el plazo de ejecución del contrato, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas, telefonía, internet y los demás que correspondan a su uso. **5)** Conservar el inmueble en adecuadas condiciones de uso y funcionamiento, adoptando las medidas necesarias para evitar

daños que excedan el deterioro normal derivado de su utilización legítima. **6)** Realizar las reparaciones locativas que correspondan a su cargo, necesarias para la adecuada conservación y uso del inmueble, sin que ello implique responsabilidad por los deterioros originados por el paso del tiempo, el uso legítimo, fuerza mayor o caso fortuito, la vetustez de la edificación, la naturaleza del suelo o defectos de construcción. **7)** Informar oportunamente y por escrito al **ARRENDADOR** sobre los daños, deterioros, fallas o reparaciones que requiera el inmueble y que, conforme a la ley o al contrato, deban ser asumidos por este, para que se adelanten las actuaciones correspondientes. No serán de cargo del **ARRENDADOR** aquellas reparaciones o daños ocasionados por la Entidad, sus servidores, contratistas o usuarios. **8)** Permitir al **ARRENDADOR** o a las personas que este autorice, previa coordinación con la Entidad y en horarios hábiles, el acceso al inmueble cuando sea necesario para verificar su estado o realizar reparaciones a su cargo, siempre que ello no afecte la prestación del servicio. **9)** Restituir el inmueble al finalizar el contrato, mediante la suscripción del acta de entrega correspondiente, en el mismo estado en que fue recibido, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso normal y legítimo del bien. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA FISCALÍA podrá realizar mejoras útiles y adaptaciones previo consentimiento del ARRENDADOR y quedar autorizado para retirarlas sin detrimento de las cosas arrendadas a menos que el ARRENDADOR esté dispuesto a asumir el costo de los materiales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El **ARRENDADOR** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **ARRENDADOR**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la Fiscalía. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la Fiscalía adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
En cumplimiento de la cláusula de reserva el **ARRENDADOR** deberá utilizar la información suministrada por la Fiscalía con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **3)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **4)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **5)** Por decisión de autoridad competente; **6)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el **ARRENDATARIO** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **ARRENDADOR** o de las personas vinculadas a éste. **7)** Las demás que determine la ley. **8)** En el evento de que el estudio de seguridad adelantado por la dependencia correspondiente de la Fiscalía resulte desfavorable por no tener las condiciones necesarias para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ocurrencia de las anteriores circunstancias no generará obligaciones ni pagos a favor del **ARRENDADOR** por parte del **ARRENDATARIO**. No obstante lo anterior, se pagará al Arrendador los valores correspondientes a los servicios públicos generados antes de la ocurrencia de la causal de terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El

arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de cuatro (4) meses. **PARÁGRAFO TERCERO:** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de un (1) mes.

A) Terminación Del Arrendador. -Son causales para que pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: **1)** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble por parte de LA FISCALÍA sin expresa autorización del ARRENDADOR. **2)** Por la manifestación escrita de interés de terminarlo de acuerdo con el preaviso, y en el término de cuatro (4) meses, sin que haya lugar a indemnización alguna.

B) Terminación por parte de la Fiscalía: Son causales para que pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: **1)** Por urgencia manifiesta a través de acto motivado por parte de LA FISCALÍA. 2) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del ARRENDADOR o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos LA FISCALÍA podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. **3)** La incursión reiterada del ARRENDADOR en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por LA FISCALÍA del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. **4)** LA FISCALÍA- podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de cuatro (4) meses sin que haya lugar a indemnización alguna. **Parágrafo:** Cumplidas estas condiciones el ARRENDADOR estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, la FISCALÍA podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. De todo lo anterior, se levantará un Acta que será suscrita por las personas que intervinieron en la diligencia. **5)** En el evento de que el estudio de seguridad adelantado por la dependencia correspondiente de la FISCALÍA resulte desfavorable por no tener las condiciones necesarias para la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA– SUPERVISIÓN: La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el profesional que cumple las funciones de Administrador de Sedes del Grupo de Apoyo Seccional Norte de Santander de la Subdirección Regional Nororiental. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el manual de contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el Ordenador del Gasto, remitirá con quince (15) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Velar por la ejecución de las recomendaciones descritas en los informes de seguridad e informe de gestión y salud ocupacional. **c)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **d)** Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del contrato. **e)** Elaborar y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) Informe

de ejecución del contrato; ii) Acta de liquidación del contrato. **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **ARRENDADOR**, éste debe pagar al **ARRENDATARIO** una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude el **ARRENDATARIO. El ARRENDADOR** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO:** De manera previa a la imposición de sanciones o a la declaratoria de incumplimiento, el **ARRENDATARIO** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se presenta mora en el cumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer MULTAS diarias y consecutivas por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día hábil de mora y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, previa observancia del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dichas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** De manera previa a la imposición de multas, LA FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de compensación, se descontarán de cualquier suma que LA FISCALÍA le adeude al ARRENDADOR.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 sin que eso amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR se obliga a indemnizar a la FISCALÍA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a la FISCALÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Arrendador. El ARRENDADOR mantendrá indemne a la FISCALÍA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ARRENDADOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto del ARRENDATARIO para este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico de la contratación, se encuentran señalados anexo que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El ARRENDADOR manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Arrendador, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS: El contrato de arrendamiento no será renovado automáticamente.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la participación del ARRENDADOR en el presente proceso de contratación declara que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que impidan su participación en el presente proceso de selección y en la celebración y ejecución del respectivo contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la expedición de registro presupuestal del compromiso.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 del 2007, procedimiento que se deberá efectuar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO**. En aquellos casos en que el arrendador no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 literal c del CPACA.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - PUBLICACION: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 019 de 2012 art. 223, este contrato requiere, la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - GARANTIA UNICA: Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesario que el ARRENDADOR constituya garantía única a favor de la Fiscalía General de la Nación.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO FGN-RNO-0038-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y VIVI PORTILLA INMOBILIARIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901.780.895-9

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:**1)** Estudios Previos junto con sus anexos **2)** La propuesta de arrendamiento presentada **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **4)** Aprobación de cupo de Vigencias Futuras mediante radicado No. 2-2026-076886 de fecha 03 de noviembre de 2026 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **5)** Resolución No 33000-01575 de fecha 06 de noviembre de 2026 por medio de la cual la Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental ordena la celebración del presente contrato de arrendamiento. **6)** Propuesta Económica presentada por **EL ARRENDADOR. 7**) Certificación bancaria. **8**) Los demás documentos que se produzcan en desarrollo de este proceso contractual.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Bucaramanga como su domicilio contractual. Este complemento se entiende aceptado por el contratista según aprobación en la plataforma del SECOP II.

MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental

PROYECTO:	Ludy Mayerly Silva Alvarez	Técnico I	Sección de Gestión Contractual	
REVISÓ Y APROBÓ	Nydia Janneth Moreno Beltrán	Profesional Especializado I	Sección de Gestión Contractual	